



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

A V I S A : A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado el tres (03) de septiembre de dos mil doce (2012), se admitió demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor DEFFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA en contra del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, quedando radicada bajo el No. 2012-00101-00, en la cual se indica como vulnerado el derecho colectivo a la moralidad administrativa, con motivo de la actualización de la formación de los avalúos catastrales en la zona urbana y rural del municipio de Dosquebradas, al parecer sin el cumplimiento de las exigencias metodológicas establecidas en las normas constitucionales y legales, y por su ejecución antes del término establecido en la ley a través del impuesto predial que se está cobrando a los propietarios de los predios de la referida municipalidad.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Se dejan sin efecto los autos de fecha 26 de abril y 22 de junio de 2012 por medio de los cuales se reconocieron unas coadyuvancias.
2. Admitir la demanda presentada.
3. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas.

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

4. Notificar personalmente este auto al señor Director Territorial de Risaralda del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

5. En igual forma notificar a la señora Agente del Ministerio Público.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora.
7. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
8. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.
9. Se reconoce personería al abogado Herley de Jesús Ramírez Valdés, identificado con la cédula de ciudadanía 16.597.988 de Cali y portados de la tarjeta profesional No. 35.761 del C.S. de la J. como apoderado del accionante, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente. **NOTÍFIQUESE Magistrado Fernando Alberto Álvarez Beltrán.**

Pereira, septiembre once (11) de dos mil doce (2012).

JAVIER VALENCIA LÓPEZ
Secretario General

